

**Asunto C-10/20**

**Petición de decisión prejudicial**

**Fecha de presentación:**

10 de enero de 2020

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Amtsgericht Düsseldorf (Tribunal de lo Civil y Penal de Düsseldorf,  
Alemania)

**Fecha de la resolución de remisión:**

18 de diciembre de 2019

**Parte demandante:**

Flightright GmbH

**Parte demandada:**

Eurowings GmbH

---

**Copia certificada**

[*omissis*]

**Amtsgericht Düsseldorf (Tribunal de lo Civil y Penal de Düsseldorf)**

**Resolución**

En el asunto

Flightright GmbH contra Eurowings GmbH,

el Amtsgericht Düsseldorf,

en fecha de 18 de diciembre de 2019,

[*omissis*]

ha decidido:

I. Suspender el procedimiento.

II. Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea [(TJUE)] las siguientes cuestiones prejudiciales relativas a la interpretación de los artículos 5 y 7 del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91:

1) ¿Debe interpretarse la regulación del pago de una compensación en caso de cancelación establecida en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 261/2004, en relación con el artículo 7 de este, en el sentido de que los pasajeros que son conducidos en un transporte alternativo a su destino final con un adelanto superior a una hora respecto a la hora de salida prevista y, por lo tanto, alcanzan ese destino final con el transporte alternativo antes de lo que hubiera sido el caso con el vuelo programado (cancelado) también tienen derecho a percibir una compensación por aplicación analógica del artículo 7 de dicho Reglamento?

2.

a) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿puede reducirse la compensación establecida en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 261/2004, que en principio cabe conceder, en función de la distancia de vuelo, con arreglo al artículo 7, apartado 2, de este Reglamento, cuando la hora de llegada del transporte alternativo sea anterior a la hora de llegada prevista para el vuelo reservado inicialmente?

b) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 2, letra a), ¿existe algún motivo de exclusión de la posibilidad de reducción cuando la hora de llegada del transporte alternativo sea muy anterior a la del vuelo reservado inicialmente, aproximadamente más de tres horas?

## Fundamentos

### I.

La demandante reclama, en virtud de derechos cedidos por un cedente, el pago de una compensación por un importe inicial de 250 euros en virtud del artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 261/2004. La demandada es un transportista aéreo alemán. El cedente reservó con la demandada el siguiente vuelo de Núremberg a Düsseldorf:

Número de vuelo:	EW9067
Hora de salida prevista:	20 de mayo de 2018, 20.50 h, Núremberg
Hora de llegada prevista:	20 de mayo de 2018, 21.50 h, Düsseldorf

El vuelo fue cancelado y se transportó al cedente en el siguiente vuelo alternativo:

Número de vuelo: EW9069

Hora de salida prevista: 20 de mayo de 2018, 16.50 h, Núremberg

Hora de llegada prevista: 20 de mayo de 2018, 18.00 h, Düsseldorf

Por lo tanto, el cedente salió 4 horas y 25 minutos antes de la hora de salida prevista inicialmente y llegó a su destino final, Düsseldorf, 3 horas y 50 minutos antes de la hora de llegada prevista inicialmente. La distancia de vuelo de Núremberg a Düsseldorf es de 365 km.

Mediante escrito de 21 de septiembre de 2018, la demandada comunicó que el derecho de la demandante se reduciría en un 50 %, con arreglo al artículo 7, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 261/2004.

Mediante escrito de 23 de octubre de 2018, la demandante declaró resuelto el asunto en relación con un importe de 125 euros. Este escrito fue comunicado a la demandada el 5 de noviembre de 2018. Esta, mediante escrito de 19 de noviembre de 2018, enviado en esa misma fecha por fax al tribunal, impugnó dicha declaración de resolución.

## II.

1.

El éxito de la demanda depende de la interpretación de los artículos 5 y 7, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n.º 261/2004. Las cuestiones planteadas al TJUE con carácter prejudicial sobre la interpretación del Reglamento (CE) n.º 261/2004 son determinantes en relación con la cuestión de la fundamentación del derecho de compensación por el [otro] importe de 125 euros que aún reclama la demandante y en relación con la petición hecha ahora por la demandante de que se constate su declaración unilateral parcial de resolución por un importe de 125 euros.

2.

La petición de decisión prejudicial remitida al TJUE es obligatoria en el sentido del artículo 267 TFUE, párrafo tercero.

3.

[omissis]

[Firmas] [omissis]

[omissis]